

RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Mié 2/11/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dieksen A Sánchez Romero <dieksen.sanchez@outlook.com>

Señora

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA**

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO RESTITUCIÓN No.- 2020-0505

DE: ZAPATA BORDA Y CIA S. EN C.

CONTRA: TEXVIDA S.A.S. y OTROS

Respetada señora Juez,

Adjunto al presente correo remito memorial con RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION con el que manifiesto y sustento mis respetuosos reparos parciales respecto a la decisión tomada el pasado 28 de octubre y que fuera notificada el 31 del mismo mes y año para su correspondiente tramite.

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA**

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: PROCESO RESTITUCION No.- 2020-0505
DE: ZAPATA BORDA Y CIA S. EN C.
CONTRA: TEXVIDA S.A.S. y OTROS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia de calidades ya reconocidas; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, en atención a lo ordenado en la providencia de fecha 28 de octubre de 2022, notificada por Estado No.- **102** del pasado 31 de octubre de 2022 con el cual entre otras decisiones se tiene por notificados a todos los **Litisconsortes Necesarios**, se da por contestada la demanda en mi sentir de manera extemporánea y se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva a quien también se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias; de manera respetuosa y al revisar la providencia encuentro que tiene algunos errores que debo atacar mediante la utilización de recursos para evitar futuras nulidades, lo cual me obliga su Señoría en el término de ejecutoria proponer ante su Honorable Despacho de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICION** en **SUBSIDIO DE APELACION** al encontrar las siguientes falencias en el auto:

1. Respecto al párrafo segundo donde se tiene en cuenta que todos los **LITISCONSORTES NECESARIOS** convocados se encuentran debidamente notificados; quiero manifestarle que efectivamente así lo es, pero que al revisar en la providencia la identificación de ellos existe un error al parecer involuntario frente a la compañía **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** quien realmente es la convocada y además presentó contestación y coadyuvo la demanda de restitución mediante apoderada judicial; en la medida de que si usted revisa con detenimiento quedo identificada a mi modo de ver de manera equivocada como **"FIDEICOMISO CALLE 58"**, lo cual en mi sentir viciaría a futuro su identificación en la medida de que si usted revisa su Señoría el Auto Admisorio de fecha 14 de abril de 2021 (**folio 233 – proceso digital**) para efectos de ésta convocada claramente se solicitó

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

y se manifestó por el Despacho que se debía citar a la entidad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO CALLE 58** y no este Fideicomiso como autónomo, por lo cual considero que debe hacerse esta aclaración en el auto objeto de recurso.

2. En segundo lugar, mi reparo tiene que ver con lo manifestado en los párrafos tercero y cuarto de la providencia atacada, donde se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA y además SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS que en mi sentir fueron totalmente EXTEMPORANEAS y debió por el contrario declararse así, sustentando mi reparo de la siguiente manera:

- En el Auto Admisorio de fecha 14 de abril de 2021 (**folio 233 – proceso digital**) claramente el **Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá** que conocía en ese momento del proceso, en el numeral CUARTO en la parte resolutive claramente estableció que la notificación de la demanda se podía hacer alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020 que es bien conocido por todos nación en tiempo de pandemia en el estado de emergencia y actualmente se convirtió por demás en permanente en un uso adecuado de las plataformas digitales y correos electrónicos.

“...CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y a los vinculados conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto de 806 de 2020...” (lo subrayado fuera del texto original del auto)

- El artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020 claramente establece lo siguiente:

“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

- *En cumplimiento estricto a éste artículo, como se puede evidenciar y confrontar en el proceso digital y como dejó expresa constancia además la Secretaria del Despacho (**Folio 452**); se realizó en debida forma el pasado **29 de abril de 2021** la notificación personal electrónica a los correos electrónicos de los aquí demandados, las cuales como consta en las certificaciones emitidas por la empresa de correo autorizada **RAPIENTREGA** fue positiva al abrirse la misma y no existir ninguna manifestación o negación de recibo como se puede evidenciar a folios **269, 270, 271 y 272** del proceso digital.*
- *Diligencia de notificación personal positiva que fue puesta en conocimiento por parte del suscrito al honorable Despacho el pasado 1 de mayo de 2021 como se puede ratificar a folio **292** del expediente digital.*
- *Al hacer la contabilización de términos de los 20 días que tenían los demandados para contestar la demanda, encuentro sin esfuerzo alguno su Señoría que empiezan a correr a los dos (2) días hábiles siguientes de ésta notificación realizada el 29 de abril del 2021; es decir a partir del día martes **4 de mayo de 2021** y se extenderían los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y vencieron el martes **1 de abril de 2021**; termino máximo que tenían para contestar la demanda y no lo hicieron.*
- *Al revisar el expediente encuentro su Señoría que los demandados por intermedio de su apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito solo hasta el pasado 12 de julio de 2021 a las 9:04AM como se puede confirmar sin esfuerzo alguno al revisar los folios **393, 432 al 446** del expediente digital; lo que sin lugar a dudas permite establecer que dicha contestación fue totalmente extemporánea y así debe declararse en éste momento procesal, emitiéndose una Sentencia Anticipada en favor de las pretensiones de mi representado en uso del principio fundamental de celeridad, eficacia y eficiencia de la rápida y recta administración de justicia.*

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

- No obstante su Señoría, para claridad del Despacho y en respeto excesivo a las garantías procesales y al debido proceso de los demandados, para enterarlos por todos los medios de la existencia de éste proceso de restitución que como se prueba con las documentales arrimadas no era desconocido para ellos; también se les hicieron las notificaciones personal (Art. 291 del C.G.P.) y por aviso (Art. 292 del C.G.P.) remitiéndoselas además digitalmente en ambas oportunidades **(es decir recibieron cada uno de los demandados TRES (3) correos electrónicos que debieron atender oportunamente y no lo hicieron)** y que fueron también enviados físicamente a las direcciones de los demandados que salieron también POSITIVAS como usted lo podrá revisar y constatar también a folios 307, 308, 309, 310, 332, 333 a 369 del expediente digital y por demás tuvieron un pronunciamiento inicial del apoderado que confirmó el recibo; donde si usted revisa y contabiliza con cuidado también se encuentran vencidos los términos de contestación que tenían los demandados en éste asunto para pronunciarse.
- De suerte que no queda otro remedio su Señoría que modificar el auto atacado y establecer que a pesar de haberse contestado la demanda por la pasiva y proponer excepciones, esta fue totalmente extemporánea con los efectos legales que ello conlleva que es tenerla por no contestada y como consecuencia natural de ello, dejar sin efecto el traslado de las excepciones que sería improcedente y proceder a emitir en éste asunto una **SENTENCIA ANTICIPADA** acogiendo las pretensiones de la actora y procediendo a ordenar la restitución del inmueble arrendado a nuestro favor.

Por último, en cumplimiento al numeral **14**, artículo **78** del Código General del Proceso, remito copia del presente recurso a la parte pasiva y su apoderado judicial al correo registrado por éste en el proceso dieksen.sanchez@outlook.com

Un caluroso saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com